



## Notificación para Padres/Guardianes/Padres de Crianza Notificación de Garantías de Procedimiento



4 Esta notificación es proveída a ustedes como padres, guardianes legales, padres de  
5 crianza o titulares nombrados por un tribunal de los derechos educativos, debido a que su hijo  
6 se encuentra recibiendo servicios de educación especial o ha sido referido para una posible  
7 colocación en educación especial. Esta información es su Notificación de Garantías de  
8 Procedimiento (Notificación), como es requerido bajo el Acta de Educación para Personas con  
9 Discapacidades (IDEA). IDEA es una ley federal que requiere que los distritos escolares  
10 provean “una educación apropiada pública y gratuita” (FAPE), para niños elegibles con  
11 discapacidades, como se define más adelante. Esta Notificación, también será proveída para  
12 los estudiantes que tienen derecho a recibirla a los dieciocho años (18) de edad. El propósito  
13 de esta Notificación, es explicar a ustedes sus derechos como padres de niños con  
14 discapacidades bajo las leyes estatales y federales. En California, la educación especial es  
15 proveída a estudiantes con discapacidades desde su nacimiento, hasta su vigésimo-segundo  
16 aniversario (22 años). Las leyes estatales y federales le protegen a usted y a su hijo a través de  
17 los procedimientos de evaluación y la identificación de una colocación en educación especial y  
18 servicios. Los padres de niños con discapacidades, tienen el derecho de participar en el  
19 proceso del programa de educación individualizada (IEP), incluyendo el desarrollo del IEP, y  
20 ser informados de la disponibilidad de FAPE y de todos los programas alternos disponibles,  
21 incluyendo programas públicos y no públicos.

22  
23 A ustedes se les proporcionará una copia de esta Notificación solamente una vez en el año  
24 escolar; con excepción de una copia, que les será dada (1) cuando se haga la referencia inicial  
25 o cuando ustedes soliciten una evaluación; (2) al recibir la primera presentación de un estado  
26 de queja o un debido procedimiento de queja, en un año escolar; (3) al tomar una decisión para  
27 hacer un cambio de colocación disciplinario; o (4) cuando usted lo solicite. Usted tiene el  
28 derecho de recibir esta notificación en su idioma materno/natal u otra forma de comunicación, a  
29 menos que esto no sea claramente factible. Esta Notificación pudiera ser también interpretada  
30 para usted de manera oral, si su idioma materno/natal u otra forma de comunicación no se  
31 encuentra escrita en ese idioma. Las definiciones a continuación, le ayudarán a entender la

1 Notificación de los derechos aquí proveídos. (20 U.S.C. Sección 1415(d); 34 C.F.R. secciones  
2 300.29 y 300.504; Código de Educación, Sección 56021.1(a), 56301(d)(2), 56321(b) y  
3 56506(a).)

#### 4 **DEFINICIONES**

5 **Niños con Discapacidades** también referidos como personas con necesidades excepcionales,  
6 como lo definen la ley estatal y federal, incluyendo a niños con discapacidades intelectuales,  
7 impedimentos auditivos (incluyendo sordera), impedimentos de habla y lenguaje, impedimentos  
8 visuales (incluyendo ceguera), trastorno emocional, impedimentos ortopédicos, autismo, lesión  
9 cerebral traumática, otros impedimentos de salud, discapacidades de aprendizaje específicas,  
10 sordera-ceguera o discapacidades múltiples; y quienes por esas razones necesiten educación  
11 especial y servicios relacionados. (20 U.S.C. sección 1402(3); 34 C.F.R. sección 300.8; Código  
12 de Educación, sección 56026; 5 Código de Regulaciones de California (CCR) sección 3030.)

13  
14 **Evaluación** significa la evaluación de su hijo, utilizando varias pruebas y medidas de acuerdo a  
15 la ley federal y estatal, para determinar si su hijo tiene una discapacidad, y la naturaleza y  
16 extensión de servicios de educación especial y servicios relacionados necesitados por su hijo  
17 para su beneficio educativo. Las herramientas de evaluación son seleccionadas  
18 individualmente para su hijo, y son administradas por profesionales entrenados y competentes,  
19 empleados o contratados por el distrito escolar. Estas pruebas, no incluyen las pruebas básicas  
20 que se les administra a todos los niños de la escuela. (34 C.F.R. secciones 300.15, 300.304 –  
21 300.311; Código de Educación, secciones 56302.5 y 56320.)

22  
23 **Programa de Educación Individualizada (IEP)** es definido como un documento escrito,  
24 desarrollado por el equipo de IEP de su hijo, el cual incluye por lo menos todo lo siguiente: (1)  
25 niveles de logro académico presente y desempeño funcional; (2) metas anuales medibles; (3)  
26 se proporcionará una descripción de cómo se medirá el progreso del niño hacia el cumplimiento  
27 de las metas anuales, y cuándo se proveerán los reportes periódicos del progreso que el niño  
28 está logrando hacia las metas anuales; (4) una declaración de educación especial y servicios  
29 relacionados y ayudas suplementarias y servicios que serán proveídos para el niño; (5) una  
30 explicación del grado en que el niño no participará con niños no discapacitados en los  
31 programas de educación general; (6) una declaración de cualquier adaptación(es) individual

1 apropiada que sea(n) necesaria(s) para medir el logro académico y desempeño funcional del  
2 niño en las evaluaciones de todo el distrito y estado; y (7) la fecha proyectada para la iniciación  
3 y duración anticipada, frecuencia y lugar de los programas, servicios y modificaciones incluidas  
4 en el IEP. (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.22, 300.320-300.324; Código  
5 de Educación, sección 56345.)  
6

7 **Educación Apropriada Pública y Gratuita (FAPE)** es definida como educación especial y  
8 servicios relacionados que: (1) son proveídos con fondos públicos, bajo supervisión y dirección  
9 públicas y sin costo para usted; (2) cumple con los estándares del Departamento de Educación  
10 de California (CDE); (3) son proveídos en conformidad con el IEP escrito, desarrollado para  
11 conceder un beneficio educativo para su hijo; y (4) son proveídos en programas estatales  
12 escolares de preescolar apropiado, primaria o secundaria del estado, o en escuelas no públicas  
13 si es que no hubiere un programa apropiado disponible en distrito escolar. (20 U.S.C. sección  
14 1402(9); 34 C.F.R. sección 300.17; Código de Educación, sección 56040.)  
15

16 **Ambiente Menos Restrictivo (LRE)** significa que, en la medida posible, los niños con  
17 discapacidades serán educados con niños que no son discapacitados, y que las clases  
18 especiales, educación separada u otra remoción de niños con discapacidades del ambiente  
19 educativo regular, ocurrirán solamente cuando la naturaleza o la severidad de la discapacidad  
20 sea tal, que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios,  
21 no puedan ser alcanzados de manera satisfactoria. (20 USC. sección 1412(a)(5);34 C.F.R.  
22 sección 300.114;Código de Educación,sección 56040.1.)  
23

24 **Servicios Relacionados** significa transporte y tales servicios de desarrollo, correctivos y  
25 servicios de apoyo, que pueden ser necesarios para ayudar a un niño con una discapacidad  
26 para beneficiarse de la educación especial, incluyendo la identificación temprana y evaluación  
27 de las condiciones de discapacidad. Servicios relacionados también pueden incluir:

- 28 1. Servicios de patología y audiología de habla y lenguaje.
- 29 2. Servicios de interpretación.
- 30 3. Servicios Psicológicos.
- 31 4. Terapia física y ocupacional.

- 1 5. Recreación, incluyendo recreación terapéutica.
- 2 6. Servicios de consejería, incluyendo consejería de rehabilitación.
- 3 7. Servicios de orientación y movilidad.
- 4 8. Servicios de salud escolar y servicios de enfermera escolar.
- 5 9. Servicios médicos para diagnóstico o con propósito de evaluación solamente.
- 6 10. Servicios de trabajo social.
- 7 11. Consejería y entrenamiento para padres.

8 (20 U.S.C. sección 1402(26); 34 C.F.R. sección 300.34; Código de Educación, sección 56363.)

9  
10 **Educación Especial** significa instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno para los  
11 padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad, incluyendo la  
12 instrucción llevada a cabo en el salón de clases, en el hogar, en hospitales e instituciones, y en  
13 otros lugares e instrucción en educación física. (20 U.S.C. sección 1402(29); 34 C.F.R. sección  
14 300.39; Código de Educación, sección 56031.)

## 15 **CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS**

16  
17 Todos los padres de un niño inscrito en el distrito escolar, tienen el derecho de  
18 inspeccionar los registros educativos de sus hijos bajo el Acta de Derechos Educativos  
19 Familiares y Ley de Privacidad (FERPA) y el Código de Educación de California. Bajo las leyes  
20 federales y estatales, los padres de un niño con discapacidades (incluyendo padres sin  
21 custodia cuyos derechos no han sido limitados) se presume que, y tienen el derecho de  
22 inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a su hijo, a menos que el  
23 distrito escolar haya sido advertido de que el padre no tiene la autoridad para hacerlo en virtud  
24 de las leyes estatales aplicables. Esto incluye el derecho de inspeccionar y revisar todos los  
25 registros educativos con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa y la  
26 provisión de un FAPE, así como a recibir una explicación e interpretación de los registros sin  
27 demora innecesaria, incluso antes de una reunión sobre IEP de su hijo o antes de una sesión  
28 de resolución o audiencia de debido proceso.

29  
30 Bajo los estatutos de California, los padres tienen el derecho de revisar y recibir copias  
31 de los registros educativos. Usted también tiene el derecho a tener un representante que

1 inspeccione y revise los registros de acuerdo con FERPA. Estos derechos se transfieren a un  
2 alumno en su décimo-octavo aniversario (18 años de edad), a menos que el alumno haya  
3 tenido un tutor designado por un tribunal para asumir los derechos educativos del estudiante.  
4

5       Registros Educativos, son aquellos registros que se relacionan directamente con su hijo  
6 y mantenidos por el distrito escolar, o en una agencia o institución que actúa para el distrito  
7 escolar que reúne, mantiene o utiliza la información de identificación personal, o de la cual se  
8 obtiene la información. Tanto las leyes federales y estatales definen aún más un registro  
9 educativo o expediente del alumno, como cualquier elemento de información directamente  
10 relacionado con un alumno identificable, aparte de la información de directorio, que se  
11 mantiene por un distrito escolar, ya sea registrado por escritura a mano, impresión, medios  
12 informáticos, en vídeo o cinta de audio, película, microfilm, microfichas o por otros medios. Si  
13 los registros contienen información sobre más de un niño, usted tiene acceso sólo a la porción  
14 del registro que pertenece a su hijo. El distrito escolar debe mantener un registro de las partes  
15 que tienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o usados bajo IDEA, que  
16 no sean empleados del distrito escolar de acuerdo con FERPA.  
17

18       El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de identificación  
19 personal en las etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y destrucción. Todas las  
20 personas que recopilan o utilizan información de identificación personal deben recibir  
21 capacitación o instrucción en relación con las políticas y procedimientos del estado bajo IDEA y  
22 FERPA. Cada distrito escolar debe mantener, para inspección pública, un listado actualizado  
23 de los nombres y cargos de los empleados que pueden tener acceso a la información de  
24 identificación personal.  
25

26       El distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal  
27 recopilada, mantenida o usada bajo la IDEA ya no es necesaria para proporcionar servicios  
28 educativos a su hijo. Tras recibir el aviso de que los registros ya no son necesarios para el  
29 distrito escolar, puede solicitar la destrucción de los registros, la cual se llevará a cabo ya sea  
30 por destrucción física o quitando identificaciones personales de los registros de manera que la  
31 información ya no sea personalmente identificable. Sin embargo, el distrito escolar está

1 obligado a mantener un registro permanente para cada niño.  
2

3 La información personal identificable puede incluir: (1) el nombre del niño, del padre del  
4 niño o miembro de la familia; (2) la dirección del niño; (3) un identificador personal, como el  
5 número de seguro social del niño, número de estudiante, número de expediente de la corte, o  
6 registro biométrico; (4) otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento del niño,  
7 lugar de nacimiento y el nombre de soltera de la madre; (5) una lista de características  
8 personales u otra información que haría posible identificar al niño con una certeza razonable.  
9 Un consentimiento de los padres debe ser obtenido antes que la información de identificación  
10 personal sea revelada a terceras partes que no sean empleados del distrito escolar y de  
11 acuerdo con FERPA.  
12

13 El custodio de los registros en cada escuela es el director escolar. El custodio del  
14 distrito de registros es **Robin Gilligan**. Los registros del estudiante pueden mantenerse en la  
15 escuela o la oficina del distrito, pero una petición por escrito para los registros en cada sitio de  
16 estos, serán tratados como una solicitud de registros de todos los sitios. El custodio de  
17 registros le proporcionará una lista de los tipos y ubicaciones de los registros del estudiante (si  
18 se solicita). Una solicitud de copia de los registros de educación especial de su hijo, puede  
19 hacerse al Director de Educación Especial del Distrito.  
20

21 Una revisión y / o copias de los expedientes educativos serán proporcionados a los  
22 padres dentro de los cinco (5) días hábiles después de los padres lo hayan solicitado, ya sea  
23 oralmente o por escrito. Un cargo por las copias, pero no por buscar y recuperar, es  
24 determinado por la política local y se cobrará, a menos que la carga de la tarifa impida  
25 efectivamente al padre, ejercer el derecho de recibir las copias. Una vez que se ha facilitado  
26 una copia completa de los registros, se cobrará una cuota por copias adicionales de los mismos  
27 registros.  
28

29 Si usted cree que la información en los registros de educación recolectados, mantenidos  
30 o usados por el distrito escolar es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del  
31 niño, puede solicitar por escrito que el distrito escolar enmiende la información. Si el distrito

1 escolar está de acuerdo con su solicitud, el registro será enmendado y usted será informado en  
2 un plazo razonable después de la recepción de la solicitud. Si el distrito escolar se niega a  
3 modificar la información solicitada, el distrito escolar le notificará sobre el derecho a una  
4 audiencia para determinar si la información en cuestión es inexacta, engañosa o en violación  
5 de la privacidad u otros derechos de su hijo. Si usted solicita una audiencia, el distrito escolar  
6 proporcionará una audiencia, dentro de un plazo razonable, que debe ser llevado a cabo de  
7 acuerdo a los procedimientos para tales audiencias bajo FERPA.

8  
9 Si como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide no modificar el registro,  
10 usted tiene el derecho de proporcionar lo que usted cree es una declaración escrita correctiva,  
11 que será fijada de manera permanente al registro impugnado y también proveído, si el registro  
12 impugnado es revelado a alguna de las partes. Información adicional con respecto a su  
13 derecho de acceso e impugnación a los registros educativos, se encuentra disponible en la  
14 Notificación Anual del Distrito de Derechos y Responsabilidades de los Padres de Estudiantes.  
15 (20 U.S.C. sección 1232g; 34 C.F.R. secciones 99.1-99.67; 34 C.F.R. secciones 300.610-  
16 300.625, 300.613; Código de Educación, secciones 48980, 49060-49079; Código de  
17 Educación, secciones 56041.5, 56043(n) y 56504; 5 CCR sección 432(b)(1).)

### 18 19 **NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO**

20 IDEA requiere que los distritos escolares le provean una notificación previa por escrito a  
21 usted como padre de un niño con discapacidades, cuando el distrito escolar proponga o se  
22 niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su niño, o la  
23 provisión de un FAPE para su hijo o si usted revoca su consentimiento por escrito para la  
24 provisión continua de educación especial y servicios relacionados. La notificación será  
25 proporcionada en su lengua materna u otro modo de comunicación que utilice, a menos que  
26 claramente no sea posible hacerlo, y debe ser proporcionada a usted dentro de un plazo  
27 razonable.

28 La notificación previa por escrito, deberá incluir:

- 29 1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito escolar.
- 30 2. Una explicación del por qué, el distrito escolar propone o se niega a tomar la acción.
- 31 3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe

- 1 que el distrito escolar usó como base para la acción propuesta o rechazada.
- 2 4. Una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró, y las razones por las
- 3 cuales esas opciones fueron rechazadas.
- 4 5. Una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o rechazo del
- 5 distrito escolar.
- 6 6. Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad, tienen protección
- 7 bajo las garantías procesales de IDEA, y si este aviso no es una referencia inicial para
- 8 evaluación, el medio por el cual una copia de una descripción de las garantías de
- 9 procedimiento puede ser adquirida.
- 10 7. Fuentes a las que los padres pueden llamar para obtener ayuda para comprender las
- 11 disposiciones de esta parte.
- 12 (20 U.S.C. sección 1415(c); 34 C.F.R. secciones 300.503 y 300.300(b)(4); Código de
- 13 Educación, sección 56500.4.)

#### 14

#### 15 **CONSENTIMIENTO INFORMADO POR PARTE DE LOS PADRES**

16 IDEA requiere que los distritos escolares obtengan un consentimiento informado por

17 parte de usted, antes del comienzo de una evaluación inicial de su hijo, para determinar si su

18 niño califica como un niño con discapacidad. El consentimiento informado, significa que usted

19 ha sido completamente informado en su lengua materna u otro modo de comunicación, de toda

20 la información acerca de la acción para la cual usted está dando su consentimiento, y que

21 usted entiende y acepta por escrito a la realización de la actividad para la cual el

22 consentimiento es buscado, como una evaluación o decisión de colocación educativa para su

23 hijo. Su consentimiento es voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. En caso de

24 retirar / revocar su consentimiento, la revocación no es retroactiva, esta no negará una acción

25 que haya ocurrido después que se dio consentimiento y antes de que el consentimiento haya

26 sido revocado.

27

28 Su consentimiento para la evaluación inicial, no implica ni otorga el consentimiento para

29 la colocación y para recibir educación especial y servicios relacionados. El distrito escolar

30 solicitará su consentimiento para educación especial y servicios relacionados por separado y

31 en una fecha posterior. El distrito escolar también obtendrá su consentimiento informado para



1 reevaluaciones de su hijo y no realizará alguna reevaluación, a menos que usted no responda  
2 a las peticiones de su consentimiento.

3  
4 Si usted no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a  
5 una solicitud para dar su consentimiento, el distrito escolar puede conducir la evaluación inicial  
6 mediante el uso de los procedimientos del debido proceso.

7  
8 Si usted se niega a dar su consentimiento para la iniciación de educación especial y  
9 servicios relacionados, el distrito escolar no debe proporcionar educación especial y servicios  
10 relacionados, y no tratará de proporcionar servicios a través de procedimientos de debido  
11 proceso.

12  
13 Si en cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y  
14 servicios relacionados, usted revoca su consentimiento por escrito para la provisión continua de  
15 educación especial y servicios relacionados después de haber dado su consentimiento a dichos  
16 servicios en el pasado, el distrito escolar debe dar aviso previo por escrito antes cesar la  
17 provisión de educación especial y servicios relacionados a su hijo y no tratará de proporcionar  
18 servicios mediante el proceso legal. Si usted presenta una revocación de consentimiento por  
19 escrito después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados a su hijo,  
20 el distrito escolar no está obligado a modificar los registros de educación de su niño para  
21 eliminar cualquier referencia de recibo de educación y servicios especiales de su hijo.

22  
23 Si usted da su consentimiento por escrito para la recepción de la educación especial y  
24 servicios relacionados para su hijo, pero no da su consentimiento a todos los componentes del  
25 IEP, aquellos componentes del programa a los que usted ha dado su consentimiento, deben  
26 ser implementados a fin de no retrasar la prestación de instrucciones y servicios. Si el distrito  
27 escolar determina que el componente del programa de educación especial propuesto al cual  
28 usted no da su consentimiento, es necesario para proporcionar una educación pública gratuita  
29 y apropiada para su hijo, el distrito escolar debe presentar una solicitud para una audiencia de  
30 debido proceso. Si se lleva a cabo una audiencia de debido proceso, la decisión de la audiencia  
31 será final y obligatoria, menos que sea apelada dentro de los 90 días de la fecha de la decisión.

1 En caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas razonables  
2 para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar puede proceder con la  
3 reevaluación sin su consentimiento. (20 U.S.C. secciones 1414(a)(1)(D), 1414(c) y 1415; 34  
4 C.F.R. secciones 300.9 y 300.300, 300.514 y 300.516; Código de Educación, secciones  
5 56021.1, 56321(c) y (d), 56346, 56381(f) y 56506(e).)

6  
7 Cuando un padre no puede ser identificado y el distrito escolar no puede localizar el  
8 paradero de uno de los padres para obtener el consentimiento, el distrito escolar debe asegurar  
9 que se asigne una persona para actuar como un sustituto de los padres de un niño con una  
10 discapacidad. Un padre sustituto también puede ser nombrado para los jóvenes sin hogar o un  
11 niño que es un dependiente o menor y un representante educativo no haya sido nombrado por  
12 la Corte. (20 U.S.C. sección 1415(b)(2); 34 C.F.R. sección 300.519; Código de Educación,  
13 sección 56050; Reglas de CA de Reglas de Corte 5.650.)

#### 14 15 **PROTECCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

16 La ley federal, se refiere a la "evaluación" y la ley de California se refiere a la  
17 "examinación". Por lo tanto, estas palabras pueden ser utilizadas indistintamente por los  
18 empleados del distrito escolar y en esta Notificación. El distrito escolar debe proporcionarle un  
19 plan de evaluación por escrito o aviso previo por escrito dentro de los quince (15) días, después  
20 de que una recomendación para educación especial se ha recibido, incluyendo su solicitud por  
21 escrito para la evaluación. Usted tendrá un mínimo de quince (15) días para revisar el plan de  
22 evaluación, y proporcionar consentimiento al distrito escolar para llevar a cabo la evaluación  
23 escrita. El plan de la evaluación propuesta, le será proporcionada a usted en su lengua materna  
24 u otro modo de comunicación utilizado, a menos que ello sea claramente imposible, e incluirá lo  
25 siguiente: los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, la notificación de que ningún  
26 programa de educación será desarrollado a partir de la evaluación sin el consentimiento de  
27 usted, descripción de las evaluaciones recientes llevadas a cabo, incluyendo cualquier  
28 evaluación independiente disponible y cualquier información de la evaluación que desee  
29 considerar y cualquier información que indique el idioma materno de su hijo y el dominio de su  
30 hijo idioma principal. Usted puede solicitar la evaluación de áreas adicionales de la  
31 discapacidad sospechada. A partir de entonces, el distrito escolar tiene sesenta (60) días

1 después de la recepción de su consentimiento por escrito, para completar la evaluación y para  
2 desarrollar un IEP para determinar las necesidades educativas de su hijo. Sin embargo, esta  
3 línea de tiempo se pudiera prorrogar debido a períodos de días festivos escolares o  
4 vacaciones, si usted reúsa que hijo esté disponible para evaluación, o si su hijo es transferido  
5 a otro distrito escolar y usted y la escuela que le recibe están de acuerdo en conceder un  
6 tiempo específico para que la evaluación se sea completada.

7  
8 IDEA establece que al conducir una evaluación, el distrito escolar:

- 9 1. Use una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir información  
10 funcional relevante, información desarrollo y académica pertinente, incluyendo  
11 información proporcionada por los padres que pueda ayudar a determinar si el niño es  
12 un niño con una discapacidad y el contenido del IEP del niño, incluyendo información  
13 relacionada para permitir que el niño participe y progrese en el plan de estudios general  
14 o, para los niños en edad preescolar participen en actividades apropiadas;
- 15 2. No utilizar un solo procedimiento como único criterio para determinar si un niño es un  
16 niño con una discapacidad o para determinar un programa educativo apropiado para el  
17 niño; y
- 18 3. Usar instrumentos técnicamente sólidos que puedan evaluar la contribución relativa de  
19 factores cognitivos y de comportamiento, además de los factores físicos o de desarrollo.

20  
21 El distrito escolar también se asegurará de que las pruebas y otros materiales de  
22 evaluación utilizados para evaluar a su hijo, sean seleccionados y administrados a fin de no ser  
23 racial, cultural o sexualmente discriminatorios y sean proveídos y administrados en la lengua  
24 materna del niño u otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea posible  
25 hacerlo. Cualquier prueba estandarizada que sea administrada al niño, habrá sido validada  
26 para el propósito específico para el cual está siendo utilizada, administrada por personal  
27 capacitado y bien informado, y administrado de acuerdo con las instrucciones proporcionadas  
28 por el productor de este tipo de pruebas. Su hijo será evaluado en todas las áreas de  
29 discapacidad sospechada, y el distrito escolar utilizará las herramientas de evaluación y  
30 estrategias que proporcionen información relevante, que ayuden directamente al distrito escolar  
31 en la determinación de las necesidades educativas de su hijo. Al término de la administración

1 de materiales de evaluación, la determinación de si el niño es un niño con una discapacidad,  
2 será hecha por usted y por los profesionales cualificados que integran el equipo del IEP. Una  
3 copia del informe de evaluación y la documentación de la determinación de elegibilidad le será  
4 proporcionada a usted.

5  
6 Al hacer la determinación de elegibilidad, su hijo no será determinado ser un niño con  
7 discapacidades debido a la falta de instrucción en lectura o matemáticas o como resultado de  
8 dominio de inglés limitado.

9  
10 Como parte de una evaluación inicial (si procede), y como parte de cualquier  
11 reevaluación bajo esta sección, el Equipo de IEP y otros profesionales calificados, en su caso,  
12 harán lo siguiente:

- 13 1. Revisar los datos de evaluación sobre el niño, incluyendo evaluaciones y la  
14 información proporcionada por usted, evaluaciones y observaciones actuales  
15 basadas en el salón de clases y observación del maestro; y
- 16 2. En base a esa revisión y las aportaciones de usted, se identificarán los datos  
17 adicionales, si los hay, que son necesarios para determinar:
  - 18 a. Si el niño tiene una discapacidad en particular, o, en caso de reevaluación de  
19 un niño, si el niño sigue teniendo dicha discapacidad y dichas necesidades  
20 educativas;
  - 21 b. Los actuales niveles de desempeño y necesidades relacionadas al desarrollo  
22 del niño;
  - 23 c. Si el niño necesita educación especial y servicios relacionados, o en el caso de  
24 una reevaluación de un niño, si el niño sigue necesitando educación especial y  
25 servicios relacionados; y
  - 26 d. Si se necesitan adiciones o modificaciones a la educación especial y servicios  
27 relacionados, para permitir al niño cumplir con las metas anuales establecidas  
28 en su IEP y para participar, según sea apropiado, en el plan de estudios  
29 general.

1 En general, se requiere una reevaluación cada tres (3) años. Sin embargo, si el equipo  
2 del IEP determina que no se necesita información adicional para determinar si su hijo continúa  
3 siendo un niño con una discapacidad, y para determinar las necesidades educativas del niño, el  
4 distrito escolar, le notificará las razones por las que el distrito escolar cree que una  
5 reevaluación es no es necesaria. Después de recibir esta notificación, usted puede solicitar una  
6 reevaluación de su hijo. Si el distrito escolar no recibe una solicitud de reevaluación por parte  
7 de usted, el distrito escolar no conducirá una reevaluación para su hijo.

8  
9 Antes de determinar que su hijo ya no es un niño con una discapacidad, el distrito  
10 escolar debe conducir una evaluación de acuerdo a los procedimientos comentados  
11 anteriormente. (20 U.S.C. secciones 1414, 1415; 34 C.F.R. secciones 300.301 – 300.306;  
12 Código de Educación, secciones 56320, 56321, 56329 y 56381; 5 CCR sección 3022.)

#### 14 **EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE**

15 Después de que el distrito escolar ha completado su evaluación, si usted está en  
16 desacuerdo con la evaluación del distrito escolar de su hijo y notifica al distrito escolar de su  
17 desacuerdo, usted tiene el derecho de solicitar una evaluación educativa independiente a  
18 expensas del distrito escolar. Al recibir su solicitud para una evaluación educativa  
19 independiente, el distrito escolar le proporcionará información sobre dónde obtener una  
20 evaluación educativa independiente y los criterios del distrito aplicables para las evaluaciones  
21 educativas independientes. Un padre tiene derecho a sólo una (1) evaluación educativa  
22 independiente a expensas públicas, cada vez que el distrito lleve a cabo una evaluación con la  
23 cual el padre no está de acuerdo. Sin embargo, si el distrito escolar no está de acuerdo en que  
24 una evaluación educativa independiente sea necesaria, el distrito escolar debe solicitar una  
25 audiencia ante un oficial de audiencia de proceso debido para disputar su solicitud para una  
26 evaluación educativa independiente y para demostrar que la evaluación del distrito escolar es  
27 apropiada. Si el distrito escolar prevalece, usted todavía tiene el derecho a una evaluación  
28 independiente, pero no a expensas públicas. Si decide obtener una evaluación educativa  
29 independiente con su propio dinero, los resultados de la evaluación deben ser considerados por  
30 el distrito. La evaluación educativa independiente, debe cumplir con todos los requisitos que se  
31 aplican a las evaluaciones del distrito escolar.

1 Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clases durante una evaluación, o si  
2 los procedimientos del distrito escolar prevén observaciones en clase, una oportunidad  
3 equivalente debe ser proporcionada para cualquier evaluación educativa independiente, en la  
4 actual y cualquier colocación educativa propuesta.

5  
6 Si usted coloca unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y usted propone que  
7 la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, el distrito escolar debe  
8 tener la oportunidad de observar primero la colocación propuesta y a su niño en la ubicación  
9 propuesta. (20 U.S.C. sección 1415(b)(1); 34 C.F.R. sección 300.502; Código de Educación,  
10 sección 56329.)

## 11 **JUNTAS DE IEP**

12  
13 Como padre de un estudiante de educación especial, usted tiene el derecho de ser  
14 parte del equipo del IEP y participar en cualquier reunión con respecto a la identificación,  
15 evaluación y colocación educativa de su hijo. El término IEP o el Programa de Educación  
16 Individualizado, significa un documento escrito para cada niño con una discapacidad que es  
17 desarrollado, examinado y revisado de acuerdo con la ley federal y estatal. El IEP incluye los  
18 niveles actuales del niño de logro académico y desempeño funcional, y debe tener en cuenta  
19 sus preocupaciones como un padre para mejorar la educación de su hijo. Como padre, usted  
20 tiene el derecho a ser miembro de cualquier grupo que tome decisiones con respecto a la  
21 colocación educativa de su hijo. Usted también tiene el derecho de traer a personas que tengan  
22 conocimiento o experiencia especial con respecto a su hijo a una reunión del IEP. El distrito  
23 escolar le proporcionará una copia del IEP en su idioma primario cuando se solicite. Si usted es  
24 un padre de un niño de tres a cinco años de edad, el plan individualizado de servicios familiares  
25 (IFSP), puede servir como el IEP por acuerdo de los padres y el distrito escolar.

26  
27 La ley federal y estatal requiere que el primer IEP que se lleve a efecto a partir de los  
28 dieciséis años, incluya una declaración de las necesidades de servicios de transición del niño, y  
29 que el IEP sea actualizado anualmente a partir de entonces. A partir de los dieciséis años o  
30 menor, si se determina apropiado por el Equipo del IEP, metas post-secundarias, medibles y  
31 apropiadas, relacionadas con la formación, educación, empleo, y cuando sea apropiado,

1 habilidades de vida independiente, una declaración de servicios de transición necesarios para  
2 el niño, incluyendo, cuando sea apropiado, se requerirá una declaración de las  
3 responsabilidades entre agencias o vínculos entre las agencias. Comenzando por lo menos un  
4 año, antes de que el niño alcance la edad de dieciocho (18) años de edad, una declaración  
5 debe ser incluida en el IEP, de que el niño ha sido informado que sus derechos le serán  
6 transferidos al alcanzar la mayoría de edad. Bajo la ley de California, cuando un niño cumple la  
7 edad de dieciocho (18) años de edad, él o ella se considera un adulto y a menos que el padre  
8 obtenga el derecho de conservar la guardia o tutela sobre el menor a través de procedimientos  
9 judiciales, el niño puede tomar decisiones sobre su educación.

10  
11 Al desarrollar un IEP para su hijo, el Equipo IEP debe incluir estrategias de intervención  
12 de comportamiento positivo y apoyos en los casos en que el comportamiento del niño impida su  
13 aprendizaje y considerar, en su caso, las estrategias, incluyendo las estrategias de intervención  
14 de comportamiento positivas y apoyos para atender la conducta del niño. El maestro de  
15 educación regular de su hijo, como miembro del equipo del IEP, debe participar en la  
16 proporción adecuada, en el desarrollo del IEP de su hijo, incluyendo la determinación de  
17 estrategias de intervención positivas de comportamiento y la determinación de los servicios de  
18 agencia complementarias, modificaciones del programa y apoyo para el personal escolar.

19  
20 IEP será revisado por el equipo de IEP al menos anualmente, con el fin de determinar si  
21 se están logrando las metas anuales para su hijo y revisar el IEP según sea apropiado para: (1)  
22 tratar cualquier falta de progreso esperado hacia las metas anuales y en el plan general de  
23 estudios, según sea apropiado, (2) para hablar de los resultados de cualquier reevaluación  
24 llevada a cabo, (3) para considerar la información sobre su hijo proporcionada por usted, y 4)  
25 para hacer frente a las necesidades previstas de su hijo, si es necesario. Su hijo también  
26 recibirá las boletas de calificaciones de la misma manera como los estudiantes de educación  
27 regular. Usted y el distrito escolar pueden acordar por escrito que la asistencia de un miembro  
28 del equipo del IEP no es necesaria, debido a que el área del plan de estudios de esta persona,  
29 o servicio relacionado, no está siendo tratada ni modificada en la junta.

30

31

1 Además, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito excusar un miembro del  
2 equipo del IEP de la reunión del Equipo del IEP, en su totalidad o en parte, cuando la reunión  
3 implica una modificación o discusión del área del miembro o el plan de estudios o servicio  
4 relacionado, el miembro debe presentar por escrito a usted y al equipo de IEP, sus  
5 aportaciones al desarrollo del IEP antes de la reunión. Bajo la ley estatal, usted tiene el derecho  
6 de registrar electrónicamente las reuniones del IEP por cinta de audio, si usted da aviso de 24  
7 horas antes a los demás miembros del equipo del IEP. Después de la reunión anual del IEP del  
8 año escolar, usted y el distrito escolar pueden acordar por escrito no convocar a una reunión  
9 del IEP para hacer cambios en el IEP anual, y en su lugar, se puede desarrollar un documento  
10 escrito para enmendar o modificar el IEP actual. (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R.  
11 secciones 300.320-300.324; Código de Educación, secciones 56032, 56304, 56341, 56341.1,  
12 56341.5, 56342.5 y 56345; 5 CCR sección 3040.)

13  
14 **COLOCACIÓN (“MANTENIDA”) MIENTRAS ESTÁN PENDIENTES LOS PROCEDIMIENTOS**  
15 **DE PROCESO DEBIDO**

16 Como padre de un niño con discapacidades, en caso de estar envuelto en un  
17 desacuerdo con el distrito escolar sobre la identificación, evaluación o colocación de su hijo y  
18 usted presenta una solicitud de audiencia de proceso debido, su hijo permanecerá ("se  
19 mantendrá ") en la colocación educativa actual durante la tramitación del procedimiento. A  
20 menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en un cambio en la colocación, o el  
21 distrito escolar obtenga una orden judicial o una orden de un oficial de audiencia, su hijo  
22 permanecerá en su colocación educativa actual durante la tramitación del procedimiento. Para  
23 la admisión inicial a la escuela, su hijo será colocado en un programa de escuela pública, con el  
24 consentimiento de los padres, hasta que se hayan completado los procedimientos. Hay  
25 excepciones a esta regla general que permiten que el distrito escolar coloque a su hijo en un  
26 entorno educativo alternativo por un período limitado de tiempo. Estas excepciones serán  
27 presentadas en la próxima sección sobre los entornos educativos alternativos provisionales.  
28 (20 U.S.C. sección 1415(j); 34 C.F.R. sección 300.518; Código de Educación, sección  
29 56505(d).)



1 **COLOCACIÓN ALTERNATIVA EDUCATIVA PROVISIONAL**

2 **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

3 El personal escolar puede cambiar la ubicación de su hijo si él o ella viola el código de  
4 conducta estudiantil, hacia (1) un entorno educativo apropiado alternativo provisional; (2) otro  
5 entorno educativo, o (3) suspender a su hijo por no más de diez (10) días escolares  
6 consecutivos (la medida de tales alternativas se aplican a los niños sin discapacidades), y para  
7 traslados adicionales de no más de diez (10 ) días escolares consecutivos en el mismo año  
8 escolar, por incidentes separados de mala conducta. Si el personal escolar busca un cambio de  
9 ubicación que supera diez (10) días escolares en el mismo año escolar, el personal escolar  
10 debe determinar si el comportamiento que dio lugar a la violación del código de conducta  
11 estudiantil, es una manifestación de la discapacidad de su hijo . Si se hace una determinación  
12 de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal  
13 escolar puede disciplinar a su hijo bajo los mismos procedimientos aplicables a los niños sin  
14 discapacidades.

15  
16 Con el fin de determinar si la conducta que dio origen a la violación del código de  
17 conducta estudiantil es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito escolar,  
18 usted y los miembros relevantes del equipo del IEP debe revisar toda la información relevante  
19 en el expediente de su hijo, incluyendo el IEP, cualquier observación del maestro, y cualquier  
20 información relevante proporcionada por usted para determinar si la conducta en cuestión fue  
21 causada por, o tuvo una relación directa y sustancial a la discapacidad de su hijo. Esta reunión  
22 debe tener lugar dentro de los diez (10) días escolares de cualquier decisión de tomar medidas  
23 disciplinarias. Si el equipo del IEP determina que la conducta es una manifestación de la  
24 discapacidad de su hijo, el Equipo del IEP debe, ya sea realizar una evaluación funcional de la  
25 conducta y poner en práctica un plan de intervención de comportamiento para su hijo, o revisar  
26 y modificar en caso necesario el plan de intervención de comportamiento existente.

27  
28 El personal escolar también puede colocar a su hijo en un entorno educativo alternativo  
29 provisional durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares, sin tener en cuenta si el  
30 comportamiento se determinó como una manifestación de la discapacidad de su hijo, en casos  
31 donde: (1) su hijo lleva o posee un arma en la escuela, en el local escolar, en o hacia una

1 función o actividad escolar; (2) su hijo a sabiendas, posee o usa drogas ilegales, o vende o  
2 solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en el local escolar, o  
3 en una función o actividad escolar; o (3) su hijo inflija lesiones corporales graves a otra persona  
4 en la escuela, en el local escolar, o en una función o actividad escolar. El equipo del IEP  
5 determinará la configuración de los servicios de educación alternativa provisional.  
6

7 Después de un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por  
8 diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día de remoción sucesiva,  
9 el distrito escolar debe proporcionar servicios para permitir que el niño continúe participando en  
10 el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar hacia el  
11 cumplimiento de las metas del IEP. Si es apropiado, el niño puede recibir una evaluación de  
12 comportamiento funcional y servicios de intervención de comportamiento funcional y  
13 modificaciones diseñadas para tratar la violación de conducta, para que no vuelva a ocurrir.  
14

15 No más tarde de la fecha en la cual se tomó la decisión de la acción disciplinaria en  
16 contra de lo que su hijo hizo, el distrito escolar debe notificarle de esa decisión y le notificará de  
17 sus garantías procesales.  
18

19 Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión respecto a la colocación, o la  
20 determinación de la manifestación de su hijo, usted puede solicitar una audiencia de proceso  
21 debido, que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días escolares a partir de la fecha de la  
22 solicitud de audiencia. Durante la tramitación de la audiencia de proceso debido, su hijo  
23 permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial  
24 de audiencia o por cuarenta y cinco (45) días escolares, lo que ocurra primero, a menos que  
25 usted y el distrito escolar lo acuerden de otra manera. Si el distrito escolar cree que es  
26 peligroso para su hijo u otras personas que su hijo vuelva a la colocación educativa actual, el  
27 distrito escolar puede solicitar una audiencia acelerada.  
28

29 Un oficial de audiencia puede ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un  
30 entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de cuarenta y cinco (45) días, si el  
31 oficial de audiencia determina que el mantener a su niño en su colocación actual, pueda

1 resultar muy probablemente en lesiones para su hijo o para otros. (20 U.S.C. sección 1415(k);  
2 34 C.F.R sección 300.530; Código de Educación, sección 48915.5.)

3  
4 **NIÑOS CON DISCAPACIDADES INSCRITOS POR SUS PADRES**  
5 **EN ESCUELAS PRIVADAS**

6 La obligación de un distrito escolar hacia los niños con discapacidades matriculados en  
7 escuelas privadas es limitado. Bajo IDEA "*los niño con discapacidades colocado por decisión*  
8 *de sus padres en una escuela privada, pudieran no tener derecho individual de recibir algunas*  
9 *o en su totalidad, educación especial y servicios relacionados, que un niño que estuviera*  
10 *inscrito en una escuela pública.*" Los distritos escolares deben localizar, identificar y evaluar  
11 todos los niños de las escuelas privadas con discapacidades, incluidos los niños en edad  
12 escolar de afiliación religiosa, que tienen discapacidades y están en necesidad de educación  
13 especial y servicios relacionados, denominado "child find". El distrito escolar en el cual la  
14 escuela privada se encuentra, también referido como el "distrito de colocación", es responsable  
15 de la realización de *actividades de hallazgo en niños*, para los niños inscritos por sus padres en  
16 escuelas privadas. Si el distrito de la colocación no es el mismo distrito escolar en el que los  
17 padres del estudiante de la escuela privada residen, entonces el distrito de colocación, puede  
18 hacer un contrato con el distrito escolar de residencia para evaluar al niño.

19  
20 Los niños con discapacidades inscritos en una escuela privada pueden recibir servicios  
21 de educación especial equitativos como se determina a través de consultas con las escuelas  
22 privadas y los padres. Con el fin de recibir tales servicios equitativos, un "Plan de Servicio"  
23 debe ser desarrollado para el estudiante de la escuela privada, y consentida por los padres. El  
24 distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra el distrito, Distrito de Colocación, es  
25 responsable del desarrollo y ejecución del Plan de Servicio. Un padre de un niño inscrito por su  
26 padre en una escuela privada, tiene el derecho de presentar una queja de proceso debido,  
27 solamente en referencia al hallazgo de actividades para el niño en el distrito escolar. Una queja  
28 de proceso debido, debe ser presentada ante el distrito escolar en el cual la escuela privada se  
29 encuentra, Distrito de Colocación y al Departamento de Educación de California (CDE). Sin  
30 embargo, debido a que no hay derecho individual a los servicios para los niños inscritos por sus  
31 padres en una escuela privada, las quejas con respecto a un plan de servicio sólo pueden ser

1 presentadas de acuerdo con los procedimientos de queja de cumplimiento del CDE. (20 U.S.C.  
2 sección 1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. sección 300.130–300.144; Código de Educación, secciones  
3 56170–56177.)  
4

### 5 **COLOCACION UNILATERAL EN ESCUELA PRIVADA POR LOS PADRES**

6 Si usted decide inscribir unilateralmente a su hijo en una escuela privada después de  
7 que el distrito escolar hizo disponible para su hijo una educación pública gratuita y apropiada, el  
8 distrito escolar no está obligado a pagar por el costo de la educación de su hijo. Con el fin de  
9 obtener el reembolso por el costo de la escuela privada por parte del distrito escolar, incluyendo  
10 educación especial y servicios relacionados, usted primero debe intentar obtener el  
11 consentimiento del distrito escolar, y establecer que el distrito escolar no tiene un programa  
12 apropiado para tu hijo. El reembolso puede ser negado o reducido si: 1) en la reunión más  
13 reciente del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no  
14 informó al equipo de IEP, que usted rechazaba la colocación propuesta por el distrito escolar  
15 para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada para su hijo, incluyendo la  
16 declaración de sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada  
17 a expensas públicas; o 2) por lo menos 10 días hábiles antes de la remoción de su hijo de la  
18 escuela pública, usted no dio aviso por escrito al distrito escolar de sus preocupaciones con  
19 respecto a la colocación propuesta por el distrito escolar y su intención de inscribir a su hijo en  
20 una escuela privada a expensas públicas.  
21

22 Si el distrito escolar le notifica antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, que  
23 el distrito escolar desea evaluar a su hijo e indica el propósito de la evaluación, usted debe  
24 hacer a su niño disponible para la evaluación. Si usted no ha cumplido con estos requisitos, un  
25 tribunal o un oficial de audiencia puede encontrar que usted actuó irrazonablemente en la  
26 remoción unilateral de su hijo de la escuela pública y en la colocación de su hijo en una escuela  
27 privada. El tribunal o el oficial de audiencia puede negarle el reembolso a menos que usted  
28 pueda demostrar una o más de las siguientes: 1) usted es analfabeto y no puede escribir en  
29 inglés, o 2) que la colocación del distrito escolar podría resultar en daño físico o emocional  
30 grave a su hijo. (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(C); 34 C.F.R. sección 300.148; Código de  
31 Educación, secciones 56175-56177.)

1 **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS**

2 **A. PROCEDIMIENTO ESTATAL PARA QUEJAS**

3 IDEA concede a los padres una oportunidad para presentar y resolver quejas con  
4 respecto a cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación o colocación educativa  
5 de su hijo o la provisión de una educación libre y apropiada para su hijo. Las quejas por escrito  
6 deben presentarse ante el distrito escolar o las agencias estatales o federales en los domicilios  
7 presentados abajo. Las quejas de cumplimiento deben denunciar una violación que ocurrió no  
8 más de un (1) año antes de la fecha de recepción de la queja. Una copia de la queja por escrito  
9 también se debe proporcionar al distrito escolar que atiende al niño, al mismo tiempo que se  
10 presenta ante la agencia estatal. La agencia distrito escolar, estatal o federal tienen sesenta  
11 (60) días a partir de la fecha de recepción de la queja para rendir una decisión del asunto. Para  
12 las quejas presentadas ante el distrito escolar, dentro de los quince (15) días de recibir la  
13 decisión del distrito escolar, usted puede apelar la decisión del distrito escolar en el  
14 Departamento de Educación de California (CDE). Las quejas también pueden presentarse  
15 directamente ante el CDE.

16  
17 También puede aprovechar el cumplimiento del proceso de quejas, para reportar un  
18 caso de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. Una queja debe ser presentada  
19 ante el distrito escolar no más tarde de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió el  
20 incidente, o de la fecha en que tuvo conocimiento del incidente. Los plazos para llevar a cabo y  
21 completar una investigación de la queja y la prestación de una decisión se enumeran en el  
22 párrafo anterior.

23  
24 Fullerton School District - **Robin Gilligan**, Director of Student Support Services  
25 1401 W. Valencia Drive  
26 Fullerton, CA 92833  
27 (714) 447-7500  
28 (714) 447-7793 fax  
29  
30  
31

1 California Department of Education - Special Education Division

2 Procedural Safeguards Referral Service

3 1430 N Street, Suite 2401

4 Sacramento, California 95814

5 Phone: 1-800-926-0648

6 Fax: (916) 327-3704

7 <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/index.asp>

8  
9 United States Department of Education - Office for Civil Rights

10 50 Beale Street, Suite 7200

11 San Francisco, CA 94105

12 Phone: (415) 486-5555

13 Fax: (415) 486-5570

14 TDD: (800) 877-8339

15 <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

16  
17 El distrito escolar, le anima a presentar su queja con el distrito escolar. Nos reuniremos  
18 con usted e investigaremos su queja de manera oportuna y trataremos de resolver cualquier  
19 preocupación. El distrito escolar ha establecido procedimientos confidenciales para la  
20 presentación de quejas. Un formulario para quejas se encuentra disponible en el distrito  
21 escolar. (20 U.S.C. sección 1415(b)(6); 34 C.F.R. sección 300.153; Código de Educación,  
22 sección 56500.2; 5 CCR sección 4600.)

23  
24 **B. PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN Y PROCESO DEBIDO**

25 IDEA requiere que los estados establezcan procedimientos de mediación y audiencias  
26 imparciales de proceso debido, con respecto a la identificación, evaluación y colocación  
27 educativa de su niño o la provisión de un FAPE. Usted o el distrito escolar puede presentar una  
28 solicitud de mediación solamente, o una queja de audiencia de proceso debido.

29  
30 Su solicitud de mediación solamente o una audiencia de proceso debido, debe incluir el  
31 nombre y la dirección del niño, fecha de nacimiento, nivel de grado y nombre de la escuela a la

1 que asiste, información de los padres, las partes en la mediación, una descripción de la  
2 naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados con tal problema, y una propuesta de  
3 la resolución del problema. El CDE ha desarrollado modelos de formularios para ayudarle a  
4 presentar una solicitud de mediación solamente, o una audiencia de proceso debido. Usted  
5 puede acceder a estos modelos de formularios en:

6 <http://www.dgs.ca.gov/oah/home/forms.aspx>

7  
8 Usted debe entregar la queja de audiencia de mediación solamente, o de proceso  
9 debido en el distrito escolar y presentar una copia en la Oficina de Audiencias Administrativas  
10 en la dirección que aparece a continuación:

11  
12 Office of Administrative Hearings  
13 Attn: Special Education Division  
14 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200  
15 Sacramento, CA 95833-4231  
16 Phone: (916) 263-0880  
17 Fax: (916) 376-6319  
18 [SEFilings@dgs.ca.gov](mailto:SEFilings@dgs.ca.gov)

19  
20 En California, la mediación es voluntaria. Usted puede solicitar una audiencia de  
21 proceso debido o de mediación solamente. *Mediación Solamente*, significa que usted pide una  
22 mediación sin pedir una audiencia de proceso debido. La mediación es un procedimiento  
23 informal que se lleva a cabo sin confrontación. Si usted solicita la mediación solamente, usted y  
24 el distrito escolar recibirán un aviso de que la mediación ha sido programada y la notificación  
25 contendrá la hora, fecha y lugar de la mediación, así como el nombre, dirección y número de  
26 teléfono de un bien informado mediador imparcial asignado al caso. La mediación debe ser  
27 programada dentro de los 15 días de recepción de la solicitud por parte de la Oficina de  
28 Audiencias Administrativas. Los abogados no pueden asistir a mediación solamente. Sin  
29 embargo, usted o el distrito escolar pueden ser acompañados y asesorados por representantes  
30 que no son abogados. Las declaraciones hechas por usted y el distrito escolar durante la  
31 mediación, son confidenciales y no se pueden usar en una audiencia de proceso debido o

1 acción judicial. Cualquier acuerdo alcanzado durante la mediación debe ser por escrito y  
2 firmado por todas las partes. Usted también puede pedir al distrito escolar resolver las disputas  
3 a través de la resolución alternativa de conflictos (ADR), que también es menos hostil que una  
4 audiencia de proceso debido. ADR y la mediación son métodos voluntarios para resolver una  
5 disputa. Si la disputa no se resuelve durante la mediación o a través de ADR, es posible  
6 proceder a una audiencia de proceso debido. La mediación o ADR no son requisitos previos  
7 para solicitar una audiencia de proceso debido.

8  
9 Una audiencia de proceso debido, es un procedimiento formal donde a usted y al distrito  
10 escolar se les brinda la oportunidad de presentar testigos, documentos de evidencia y  
11 argumentos orales y escritos en apoyo de sus respectivas posiciones sobre cuestiones de  
12 educación especial en disputa. Usted puede solicitar una conferencia de mediación en  
13 cualquier momento durante la audiencia de proceso debido. La solicitud de una audiencia de  
14 proceso debido, debe ser presentada dentro de (2) años desde la fecha en que usted o el  
15 distrito escolar sabían o deberían haber sabido de la supuesta acción, que forma la base de la  
16 queja de audiencia de proceso debido. Al recibir una solicitud de una audiencia de proceso  
17 debido, usted y el distrito escolar recibirán una notificación de la Oficina de Audiencias  
18 Administrativas con la hora, fecha y lugar de la audiencia de proceso debido. Si su idioma  
19 principal no es el inglés, u otro modo de comunicación, se le proporcionará a usted un  
20 intérprete en la audiencia.

21  
22 Antes de la oportunidad de una audiencia imparcial de proceso debido, dentro de los  
23 quince (15) días de haber recibido su queja para una audiencia de proceso debido, se requiere  
24 que el distrito escolar convoque una reunión de resolución obligatoria con usted y los miembros  
25 relevantes del equipo del IEP que tienen conocimiento específico de los hechos planteados en  
26 la queja, donde se puede hablar de su queja y los hechos que forman la base de su queja, y el  
27 distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa. La reunión de resolución debe incluir  
28 un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del  
29 distrito escolar, pero no puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que el padre  
30 también sea acompañado por un abogado. Los honorarios de los abogados no pueden ser  
31 concedidos en relación con la resolución de la junta. A menos que el distrito escolar esté de



1 acuerdo, es posible que usted suspenda la reunión de resolución obligatoria. Si se llega a una  
2 resolución para resolver la queja en la reunión obligatoria de resolución, las partes deben firmar  
3 un acuerdo legalmente vinculante. Si el distrito escolar no ha resuelto la queja a su satisfacción  
4 dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la queja, la audiencia de proceso  
5 debido puede avanzar y todos los plazos aplicables para una audiencia de proceso debido,  
6 comenzará.

7  
8 La audiencia de proceso debido se limita a los temas planteados en la queja de proceso  
9 debido. Un oficial de audiencia imparcial preside la audiencia de proceso debido. Usted tiene el  
10 derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por personas con conocimiento  
11 especial o capacitación relacionada a los problemas de los niños con necesidades  
12 excepcionales; el derecho a presentar pruebas, argumentos escritos y orales; el derecho de  
13 confrontar, interrogar y exigir la comparecencia de testigos; el derecho a un acta literal escrita o  
14 electrónica de la audiencia; y el derecho a registros verbales grabados y el derecho a  
15 conclusiones escritas de hecho y de decisión.

16  
17 Por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, usted y el distrito escolar deben  
18 informar uno al otro de los problemas que serán decididos en la audiencia y la resolución  
19 propuesta de esas cuestiones, así como si las partes estarán representadas por un abogado en  
20 la audiencia. Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, usted y el distrito  
21 escolar deberán revelar todos sus testigos y pruebas que desean presentar en la audiencia,  
22 incluyendo las evaluaciones realizadas a la otra parte, o los testigos, las pruebas o  
23 evaluaciones no pueden ser introducidas como pruebas en la audiencia.

24  
25 En general, la decisión de un oficial de audiencia debe hacerse por razones de fondo  
26 sobre la base de una determinación de si su niño recibió FAPE. El oficial de audiencia debe  
27 llegar a una decisión final y enviar por correo una copia de la decisión por escrito a usted y al  
28 distrito escolar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la solicitud  
29 de una audiencia por la Oficina de Audiencias Administrativas o Superintendente Estatal de  
30 Instrucción Pública, a menos que un aplazamiento haya sido otorgado por una buena causa. La  
31 decisión tomada en una audiencia de proceso debido es final, salvo que cualquiera de las

1 partes involucradas en la audiencia, apelara la decisión mediante la presentación de una acción  
2 civil con respecto a los resultados y la decisión en la queja de proceso debido. (20 U.S.C.  
3 secciones 1415(b)(7)(a)–1415(j); 34 C.F.R. secciones 300.506–300.518; Código de Educación,  
4 secciones 56500.3, 56502–56507; 5 CCR sección 3082.)

### 6 **ACCIONES CIVILES**

7 Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión del oficial de la audiencia mediante  
8 la presentación de una acción civil. Esta apelación debe hacerse dentro de los noventa (90)  
9 días después de la fecha de la decisión del oficial de audiencia. En una acción civil, los  
10 registros y la transcripción de los procedimientos administrativos deberán ser presentados ante  
11 la corte. El tribunal puede dar oído a pruebas adicionales, a solicitud de cualquiera de las  
12 partes y debe basar su decisión en la preponderancia de la evidencia. La acción puede ser  
13 presentada en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o en la Corte Superior del Condado  
14 de Orange. (20 U.S.C. sección 1415(i); 34 C.F.R. secciones 300.514, 300.516; Código de  
15 Educación, sección 56505(k).)

### 17 **HONORARIO DE ABOGADOS**

18 El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o de la Corte Superior del Condado de  
19 Orange tienen la autoridad para otorgar honorarios razonables de abogados si usted es la parte  
20 que prevalece en una audiencia de proceso debido proceso o acción civil; o indemnizar al  
21 distrito escolar honorarios razonables por abogados, si su abogado presenta una queja o  
22 acción causal subsiguiente que sea insustancial, irrazonable o sin fundamento, o la queja o  
23 acción subsecuente fue presentada para acosar, causar retraso innecesario o aumentar  
24 innecesariamente el costo del litigio. Los honorarios otorgados se basan en las tarifas que  
25 prevalecen en la comunidad en la que la acción o procedimiento surgieron. No se podrá  
26 conceder honorarios por abogados a usted después de un arreglo de oferta por escrito por  
27 parte del distrito escolar, hecho por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, si el oficial  
28 de la corte o audiencia encuentra que el beneficio que finalmente obtuvo no es más favorable  
29 que la oferta escrita en el arreglo. Sin embargo, los honorarios de abogados no serán reducidos  
30 si usted estuviera substancialmente justificado para rechazar la oferta del acuerdo, o si el  
31 distrito escolar irrazonablemente prolongara el proceso.

1 Es posible que a usted no se le otorguen los honorarios de abogados y costos  
2 relacionados, si usted prolongó irrazonablemente la resolución final de la controversia o el  
3 importe de los honorarios solicitado no es razonable. Además, los honorarios de abogados o  
4 costos relacionados no pueden ser otorgados por el tiempo que pasaron en las reuniones de  
5 resolución o reuniones del equipo de IEP, a menos que la reunión del equipo de IEP sea  
6 convocada como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial. (20 U.S.C.  
7 sección 1415(i)(3); 34 C.F.R. sección 300.517; Código de Educación, sección 56507(b).)

### 8

### 9 **ESCUELAS ESPECIALES DEL ESTADO**

10 Las Escuelas Especiales del Estado operado por CDE proveen servicios a los  
11 estudiantes que son sordos, con problemas de audición, ciegos, con discapacidad visual o  
12 sordo-ciego en cada una de sus tres instalaciones: Escuelas de California para Sordos en  
13 Fremont y Riverside y en la Escuela de California para Ciegos en Fremont. Programas de  
14 Escuela Diurna y Residencial, se ofrecen a los estudiantes desde la infancia hasta los 21 años  
15 de edad, tanto en las escuelas del Estado para Sordos y de las edades de cinco a 21 años de  
16 edad en la Escuela de California para Ciegos.

17  
18 Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y asistencia  
19 técnica. Para obtener más información acerca de las Escuelas Especiales del Estado, por favor  
20 visite la página electrónica del Departamento de Educación de California en  
21 <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a los miembros del equipo del IEP de su  
22 hijo. (Código de Educación sección 56321.6.)

### 23

### 24 **NOTIFICACIÓN DE DERECHOS REFERENTES AL**

### 25 **USO DE SEGURO O BENEFICIOS PÚBLICOS**

26 Esta notificación se proporciona a ustedes como padres, tutores legales, padres  
27 sustitutos o nombrados por un tribunal como titular de los derechos educativos, debido a que su  
28 hijo está o pudiera estar recibiendo servicios de educación especial bajo la ley IDEA. IDEA  
29 requiere que los distritos escolares le proporcionen a usted, un aviso previo por escrito de sus  
30 derechos y protecciones cuando se trata de utilizar los beneficios públicos de su hijo (Por ej.,  
31 Medi-Cal) o seguros para pagar la educación especial y servicios relacionados. Esta

1 notificación se le dará a usted antes de que el distrito escolar pretenda utilizar los beneficios o  
2 seguros públicos de su hijo por primera vez, y posteriormente cada año.

3  
4 Con su consentimiento por escrito, el distrito escolar puede presentar una solicitud al  
5 programa de beneficios o seguro público de su hijo, tales como el programa de California de  
6 Medi-Cal.

7  
8 El distrito escolar no puede exigirle a usted que se inscriba para- o inscribirse en un  
9 programa de beneficios públicos o de seguros para que su hijo reciba FAPE bajo IDEA. El  
10 distrito escolar no puede requerir que usted pague gastos de su propio bolsillo, tales como el  
11 pago de un deducible o co-pago. El distrito escolar no puede usar los beneficios de su hijo bajo  
12 un programa de beneficios públicos o seguro si el hacerlo (1) disminuyera la cobertura de por  
13 vida disponible, o cualquier otro beneficio asegurado; (2) hacer que usted pague por servicios  
14 que de otro modo estarían cubiertos por sus beneficios públicos o programa de seguro, ya que  
15 su hijo también requiere los servicios fuera de la jornada escolar; (3) aumentar las primas o dar  
16 lugar a la suspensión de sus beneficios públicos o seguro; o (4) hacer que usted corra el riesgo  
17 de pérdida de elegibilidad para un hogar y exenciones con base en la comunidad, en función a  
18 sus gastos totales relacionados con la salud. (34 CFR Sección 300.154(d)(1)(2)(i)-(v) and (e);  
19 Código de Educación, sección 56363.5.)

20  
21 **USTED TIENE DERECHO A:**

- 22 • Proporcionar voluntariamente al distrito escolar el consentimiento por escrito para  
23 divulgar los registros educativos que contienen información de identificación personal de  
24 su hijo, como IEP o reportes de evaluación al Medi-Cal u otros beneficios públicos o  
25 programas de seguros para fines de facturación.
- 26  
27 • Retirar su consentimiento para la divulgación de información de identificación personal  
28 de su hijo al Medi-Cal, u otros beneficios públicos o programas de seguro, **en cualquier**  
29 **momento**, de acuerdo con sus derechos bajo los Derechos Educativos de la Familia y  
30 la Ley de Privacidad (FERPA; Título 20 para el Código de Los Estados Unidos 1232 (g),  
31 Título 34 del Código Federal de Regulaciones, Parte 99) e IDEA (Título 20 del Código

1 de los Estados Unidos, Sección 1400), Título 34 del Código Federal de Regulaciones,  
2 Parte 300).

- 3
- 4 • Negarse a dar su consentimiento a la divulgación de información de identificación  
5 personal de su hijo a Medi-Cal, u otros beneficios públicos o programas de seguros para  
6 la facturación. Sin su consentimiento, el distrito escolar no puede usar sus o beneficios  
7 o seguros públicos de su hijo.
- 8
- 9 • Hacer que su hijo continúe recibiendo FAPE, **sin costo para usted**, si usted retira su  
10 consentimiento, o se niega a dar su consentimiento para divulgar la información de  
11 identificación personal de su hijo a Medi-Cal, u otros programas de beneficios públicos o  
12 seguros para fines de facturación.
- 13

14 Si usted retira su consentimiento o se niega a dar su consentimiento para que el distrito  
15 escolar utilice Medi-Cal u otros programas de beneficios públicos o seguro, para pagar la  
16 educación especial elegible y servicios relacionados, el distrito escolar debe seguir  
17 garantizando que todos los servicios de educación especial y servicios relacionados serán  
18 proveídos **sin costo alguno para usted**.

19

20 Si usted autoriza al distrito escolar revelar información de identificación personal, por  
21 favor, firme y ponga fecha en el formulario de Consentimiento para Revelar Información de  
22 Identificación Personal, que se proporciona a continuación, y especifique la información de  
23 identificación personal que el distrito escolar puede revelar, propósito de la divulgación y la  
24 agencia a la que el distrito escolar puede revelar la información.

25  
26  
27  
28  
29  
30  
31

1 **Consentimiento de Revelación de Información de Identificación Personal**

2 Yo entiendo y estoy de acuerdo en que el Distrito Escolar de Fullerton, puede utilizar mi  
3 o los beneficios públicos o seguro de mi hijo, para pagar por educación especial y servicios  
4 relacionados bajo IDEA. Además, yo doy mi consentimiento para que el Distrito Escolar de  
5 Fullerton intercambie y revele información de identificación personal, contenida en los  
6 expedientes o información acerca de los servicios que podrían ser proporcionados a mi hijo, así  
7 como \_\_\_\_\_  
8 \_\_\_\_\_  
9 \_\_\_\_\_

10 **[INCLUYA CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU DIVULGACIÓN]**

11 con propósitos de facturación, a Medi-Cal,  
12 \_\_\_\_\_  
13 \_\_\_\_\_  
14 \_\_\_\_\_

15 **[INCLUYA CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE BENEFICIOS PÚBLICOS O SEGURO].**

16 Número de identificación de Seguro o Medi-Cal:  
17 \_\_\_\_\_  
18 \_\_\_\_\_  
19 \_\_\_\_\_  
20 \_\_\_\_\_

21 \_\_\_\_\_  
22 Padre/ Guardián/Estudiante Adulto Padre/ Guardián/Estudiante Adulto Fecha

23 Nombre en letra de molde Firma

24 \_\_\_\_\_  
25 \_\_\_\_\_  
26 \_\_\_\_\_  
27 Padre/ Guardián/Estudiante Adulto Padre/ Guardián/Estudiante Adulto Fecha

28 Nombre en letra de molde Firma

29 \_\_\_\_\_  
30 \_\_\_\_\_  
31 Nombre del Niño: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_